

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	LAURA DANIELA BARRERA BEDOYA Y OTROS
DEMANDADO	CENTRO COMERCIAL MALL VEGAS PLAZA Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 008 2023 00283 00
ASUNTO	RECHAZA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	685

Asignada la demanda a este Despacho, se evidencia la falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto.

Conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 20 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía. Según el artículo 25 ibídem, son de mayor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., y su turno, consagra el numeral 1 del artículo 18 ibídem, que los jueces municipales conocen de los procesos de menor cuantía, es decir, de pretensiones que superen los 40 S.M.L.M.V. sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Establece el Artículo 26 del CGP, que: *"La cuantía se determinará así: 1-) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

En el caso concreto, se observa que las pretensiones, tal y como lo indica la abogada demandante, ascienden a la suma de \$73.692.081, por lo que, al tratarse de un proceso de menor cuantía, su conocimiento compete a los Jueces Civiles Municipales (reparto) de esta localidad.

Así las cosas, no es competente este juzgado, conocer del asunto de la referencia, en atención al factor objetivo en razón de la cuantía.

En consecuencia, se ordenará remitir la demanda a la Oficina Judicial, para su reparto.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia en atención al factor objetivo en razón de la cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR que, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, sea repartida la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)